

1.º de 4.4.83

DECRETO Nº 165

LA REINA, 18 de Marzo de 1983.-

VISTOS: La necesidad de reglamentar la propaganda comercial en la Comuna, a fin de hacerla homogénea y - concorde con el desarrollo comunal; lo informado por la Dirección de Obras Municipales, Asesoría Urbana; los Arts. 3º A) Nºs. 4, 6, y 7 B) Nº 2 y 12º, 13º y 22 del Decreto Ley Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipalidades.-

D E C R E T O

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de Propaganda Comercial para la Comuna de La Reina:

ARTICULO 1 : Los Letreros de propaganda comercial deberán atenerse a las normas que se indican en la presente Ordenanza con el fin de unificar el aspecto de las zonas comerciales y preservar el orden y la estética.-

ARTICULO 2 : Los interesados en colocar letreros de propaganda Comercial deberán solicitar permiso Municipal el que se otorgará previa obtención del permiso de Obra Menor en la Dirección de Obras Municipales y la cancelación de los derechos que corresponden al permiso de propaganda, de acuerdo a la Ordenanza sobre Derechos Municipales.-

Se considerarán dos sectores para efectos de la presente Ordenanza:

SECTOR 1 : Los inmuebles ó negocios que enfrenten Avda. Larraín por el lado Norte, hasta calle José Arrieta, forman el sector 1.-

SECTOR 2 : Los inmuebles ó negocios que se ubiquen en predios posteriores a los que enfrentan a Avda. Larraín en el lado Norte de la calle, hasta el límite Norte de la Comuna, forman el sector 2. En dicho sector los letreros deberán ser de una calidad media superior o superior, calificada por la Dirección de Obras Municipales. Los valores por permiso de propaganda tendrán un recargo de un 25% por sobre los valores que se fijen en la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 3 : La propaganda religiosa, de instituciones de beneficencia pública, autoridades sanitarias, y en general la que tenga por objeto difundir normas o recomendaciones emanadas de la autoridad pública, estará exenta de pago de derechos Municipales de propaganda, no así de los derechos y permisos de Obra Menor.-

ARTICULO 4 : Todo permiso es válido únicamente por el plazo por el cual han sido cancelado los derechos. Los letreros colocados en forma definitiva pagarán sus derechos por semestres anticipados, en los meses de Enero y Julio de cada año. Los letreros destinados a ser colocados temporalmente deberán ser retirados por los interesados el día de su vencimiento, salvo que con anterioridad se renueve el permiso, cancelando los derechos por un nuevo período.-

ARTICULO 5 : Para los efectos de la presente Ordenanza, la propaganda comercial será clasificada en los siguientes tipos:

a) ROTULOS: Son avisos de cualquier tipo adosados a dinteles que indican solamente el nombre y giro comercial del establecimiento. Las dimensiones deberán guardar proporción de acuerdo a la estética de la construcción lo que calificará la Dirección de Obras Municipales. Si se trata de grupos de locales comerciales se exigirá la presentación del plano de rótulos y los bastidores para éstos, deberán estar colocados para la Recepción Final del Edificio.-

b) LETREROS LUMINOSOS: Son letreros ejecutados en acrílico (plástico), neón, etc. que pueden colocarse adosados a dinteles.-

Sus dimensiones deberán estar de acuerdo con la estética del edificio y previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.-

c) AVISOS: Pintados o luminosos sobre marquesinas aleros y terrazas. Las dimensiones deberán guardar proporción de acuerdo a la estética de la construcción lo que calificará la Dirección de Obras Municipales.-

d) LETREROS AEREOS: No se permiten,-

e) AVISOS EN ANTEJARDINES: Se aceptarán solamente en postes independientes. Deberán ubicarse dentro de la línea oficial de edificación y el borde superior del letrero no sobrepasará la altura de 2,40 mts. y sus dimensiones deberán estar de acuerdo a la estética del edificio, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales. En los casos en que la edificación existente se encuentre fuera de línea de acuerdo al Plano Regulador vigente, se entenderá caducado automáticamente el permiso de propaganda en el instante en que se deba adoptar la línea oficial de edificación.-

Letreros o avisos sobre pizarrones u otros, se aceptarán sólo en forma provisoria, por plazo determinado, para anunciar fechas de matrículas o similares.-

f) LETREROS SOBRE NIVEL DE TECHOS: Son los ubicados sobre el techo del último piso de un edificio. Se incluyen en este rubro la colocación de banderas con propaganda y globos aerostáticos con menciones comerciales.-

La factibilidad de aprobarse un letrero de este tipo será determinada en cada caso por la Dirección de Obras Municipales. En todo caso no podrá ser aprobado ningún aviso que sobrepase la rasante establecida por el Plano Regulador vigente.-

g) LIENZOS: Se autorizará únicamente a instituciones sin fines de lucro (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Asociaciones Deportivas, etc.) previo Visto Bueno del señor Alcalde, con el objeto de anunciar determinados acontecimientos y por un plazo máximo de 15 días. Si los lienzos no son retirados en el plazo indicado, éstos serán incautados por el personal Municipal y pasarán a ser de propiedad del Municipio.-

h) LETREROS PROVISORIOS: En las construcciones se permitirá durante su ejecución, que los profesionales, contratistas y autoridades que intervengan en ella, coloquen letreros provisorios de propaganda, exentos de derechos dentro del predio correspondiente. Los letreros que promuevan la venta de construcciones tramitarán sus respectivos permisos.-

En sitios eriazos no se permitirá propaganda, salvo avisos de venta que podrán autorizarse por un plazo no mayor de tres meses y en ningún caso podrán ubicarse fuera del plomo de cierre exterior.-

i) PROPAGANDA MURAL: La colocación de afiches o carteles de propaganda, sólo estará permitida en el interior de las vitrinas de locales comerciales. No se permitirá pegar carteles, escribir en muros de edificios, en cierros exteriores de propiedades, en calzadas, postes, soleras etc. Se prohibirá igualmente la propaganda pintada en las cortinas metálicas, vitrinas y cierros de locales comerciales. Se permitirá la colocación de letreros adosados a los muros exteriores del local cuando estos existan, los cuales no deben sobrepasar los 2 m² de superficie máxima y deben tener una estética adecuada, la que será resguardada por la Dirección de Obras Municipales. Se prohibirá todos los avisos exteriores tipo A, y los pizarrones murales a excepción de los indicados en el punto e.-

j) PROPAGANDA AUDITIVA: Queda prohibida, en general en toda el área de la Comuna, la transmisión de propaganda por altoparlantes, ya sean fijos ó móviles, en vehículos terrestres o aéreos, salvo aquellos autorizados por el sr. Alcalde.-

k) PLANCHAS DE PROFESIONALES: Son las placas que se adosan a las puertas de oficinas y/o viviendas y en los halls de edificios, para indicar referencias de un profesional domiciliado en dicho inmueble. Dichas placas estarán exentas del pago de derechos, excepto aquellas de dimensiones superiores a los 200cm².-

ARTICULO 6 : Tramitación de los permisos - Antecedentes requeridos:

- Pedir una solicitud en el Departamento de Finanzas.-
- Dos copias del plano a escala 1:10 ó 1:20, el que deberá tener los siguientes datos:
 - 1) Planta y elevación del terreno
 - 2) Plano de ubicación de la propiedad escala 1:500
 - 3) Nombre, domicilio, teléfono y firma del interesado.-
 - 4) Nombre, dirección, teléfono y firma del profesional constructor o instalador responsable de la seguridad de la instalación.-
 - 5) Tratándose de avisos luminosos se requerirá la participación y responsabilidad de un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas y la autorización de la misma.-

- a) En los planos eléctricos que se solicitan a la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas se deberá incluir un detalle del montaje del letrero en que se muestre claramente su posición con respecto a la red de distribución de baja tensión.-
- b) El proyecto de instalación eléctrica de alimentación del letrero y su ejecución deberá ser efectuado por un instalador electricista autorizado o por un profesional inscrito en el Registro de Profesionales Colegiados de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.-
- c) Los avisos que por su conformación, ubicación o peso requieren a juicio de la Dirección de Obras Municipales, cálculo de estabilidad, se presentarán acompañados del respectivo cálculo estructural confeccionado por un profesional responsable.-
- d) Especificaciones relativas al material, color, etc. pueden incluirse en el plano o presentarse en forma separada.-
- e) Presupuesto de ejecución e instalación del letrero.-
- f) Los permisos en locales ubicados en edificios - acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal o Ley de Venta por Pisos, requerirán además una carta autorización" firmada por el administrador del edificio.-
- g) Declaración del solicitante de conocer y aceptar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7 : La Dirección de Obras Municipales podrá rechazar la instalación de letreros luminosos, fijos o intermitentes, que puedan ocasionar molestias a las residencias vecinas, que perturben la visión de semáforos y señalización de tránsito y las que afecten claramente la estética del conjunto en que se ubica.-

ARTICULO 8 : SE PROHIBE:

a) La colocación de letreros aéreos cualquiera que sea su sustentación (colgantes, en estructura mástil, etc)

b) La colocación de letreros perpendiculares al plano de fachada.-

c) La colocación de avisos luminosos fijos o intermitentes en posiciones que, a juicio de la Dirección de Obras Municipales puedan molestar a los residentes de edificios y viviendas próximas.-

d) Los avisos que obstruyen o perturban la visión de los semáforos o señalizaciones de tránsito.-

e) La colocación de avisos de cualquier tipo de propaganda que cubra parte de las fachadas de un edificio no proyectado para este objeto, o en cualquier forma afecte la estética del conjunto.-

f) La colocación de propaganda en áreas verdes plazas, parques o jardines, veredones, veredas y bandejones.

g) Pintar letreros de propaganda de cualquier tipo en la vía pública o en Bienes Nacionales de Uso Público.-

h) Colocar avisos de espectáculos fuera del local mismo del que anuncia, ocupando la calzada y aceras, o adhiriendolos a postes o árboles.-

i) Pegar toda clase de avisos en el exterior de los edificios públicos y/o particulares y en la vía pública

j) La existencia de avisos mal redactados, la colocación de frases de carácter subterfivo, ofensivas a la autoridad, reñidas con la moral, o que manifiestamente constituyan engaño.-

k) La propaganda de cualquier clase que sea en los cierros exteriores de las propiedades no destinadas a comercio.-

l)- El uso de letreros que semejen señales oficiales del tránsito o que oculten alguna.-

m) Recurrir al uso de escudos o banderas Nacionales o extranjeras.-

n) El uso de propaganda por medio de volantes.-

ARTICULO 9 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de una a tres Unidades Tributarias mensuales, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de ello, el Alcalde podrá ordenar el retiro inmediato de cualquier letrero que se haya colocado sin cumplir con la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, el Alcalde podrá autorizar cualquier tipo de propaganda por razones debidamente calificadas y aprobadas por dicha autoridad.-

ARTICULO 11: Derogase toda otra norma u Ordenanza anterior relativa a esta materia.-

ARTICULO 12: Modificase la Ordenanza Municipal sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, contenidos en el Decreto Alcaldicio Nº 266, del 5 de Junio de 1980, con sus modificaciones posteriores en el sentido que en el Artículo 11º se reemplaza el inciso final por el siguiente: " Para la determinación de los derechos de propaganda se consideran dos sectores: Sector 1 : que corresponde a los inmuebles o negocios que enfrenten Avenida Larraín, por el lado Norte, hasta calle José Arrieta, en el cual se aplicarán los valores señalados precedentemente; y Sector 2: que corresponde a los inmuebles o negocios que se ubiquen en predios posteriores a los que enfrentan Avenida Larraín por el lado Norte de la calle, hasta el límite Norte de la Comuna, respecto del cual se calcularán estos derechos con un 25% de recargo.-

ARTICULO TRANSITORIO : Todos los letreros actualmente autorizados y que no cumplan con las condiciones de la presente Ordenanza tendrán un plazo de seis meses para ajustarse a ella, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.-

Anótese, comuníquese, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en el Diario Mi Comuna y archívese.-

FDO: CRL. EDUARDO ESQUIVEL PADULLA, ALCALDE; EDISON DEL BARRIO GUERRERO, SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL

EDISON DEL BARRIO GUERRERO
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL